

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 18 de Marzo de 1917.

Parque del Madrid (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en mm y 10.	Temperatura máxima (en °C).	Temperatura mínima (en °C).	VIENTO		Humid. relativa en %.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	715 8	6,3	5,2	NW.	0 = Calma.	»	Despejado.	Temperatura máxima á las 12 horas.
4	715 0	3,6	7,0	NW.	1 = Variable.	»	Idem.	Temperatura mínima á las 12 horas.
8	715 3	5,4	7,3	NE.	0 = Calma.	»	Casi despejado.	Hum. máxima al Sol en el vacío.
12	714 3	14,6	3,7	SE.	0 = Idem.	»	Nuboso.	Hum. máxima junto al suelo.
16	714 1	17,2	3,8	XNE.	2 = Muy flojo.	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.
20	712 8	11,2	4,4	NE.	3 = Flojo.	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en caballo ó carruaje, entre las oficinas de Frómista y Astudillo (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 579 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Palencia, Frómista y Astudillo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Palencia, el día 7 del indicado Mayo, á las once horas.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Director general, Francesc.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ..., según cédula personal núm. ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—129

Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.

Acordado por la Excm. Corporación municipal, en sesión del 10 del actual, el arriendo en subasta pública de la cobranza del impuesto de cédulas personales, cedido á los Ayuntamientos capitales de provincia y poblaciones asimiladas, por la ley de 3 de Agosto de 1907, se hace saber, por medio de este periódico ofi-

cial, á fin de que llegue á conocimiento del público en general, advirtiéndose que el tipo de subasta es el de 55.000 pesetas anuales, y su duración, de tres años consecutivos, á partir del presente, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento de Salamanca arrienda en pública subasta, la cobranza del impuesto de cédulas personales que le ha sido cedido por la ley antes dicha, en sustitución del de Consumos que gravaba á los vinos comunes.

2.º El impuesto de referencia se calcula en una producción de 55.000 pesetas anuales, en cuya suma se fija el tipo de subasta.

3.º La duración del contrato de arriendo de la cobranza del expresado impuesto, será de tres años consecutivos, á partir del presente.

4.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja municipal el importe de la cantidad del remate, por mensualidades anticipadas y en los primeros días de cada mes.

5.º Para poder tomar parte en la subasta y posesionarse el rematante del arriendo, se precisa constituir las siguientes garantías:

Primera. Para tomar parte en la licitación se requiere consignar en la Caja municipal una suma equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sean 2.750 pesetas.

Segunda. Para posesionarse del arriendo, el rematante habrá de constituir en Arcas municipales, en calidad de fianza definitiva, el importe del 10 por 100 del tipo de adjudicación, por un año, ó sean 5.500 pesetas, dentro del plazo de cinco días, á partir del de la notificación de la adjudicación del servicio.

No se admitirán para ninguna de las fianzas provisional y definitiva antes indicadas, los créditos que los licitadores puedan tener contra el Excmo. Ayuntamiento, que no sean realizables en el acto.

6.º Todos los gastos que se originen para la realización de la subasta, y cuantos se ocasionen para la recaudación del impuesto, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

7.º La recaudación del impuesto arrendado se realizará con arreglo á las tarifas establecidas por la ley de 31 de Diciembre de 1887, y los artículos 2.º y 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos autorizados por el artículo 5.º de la citada ley, y el 3.º número 1.º, de la d.º de 3 de Agosto de 1911, ó sea las tres décimas sobre el valor de la cédula, además del 50 por 100 que venia establecido.

8.º El impuesto se cobrará en la forma y plazo y bajo las condiciones seña-

ladas en las diferentes disposiciones legales que lo regulan.

9.º No estarán sujetos al pago del impuesto objeto de esta contrata las personas exceptuadas por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes para la exacción del mismo.

10. Si el arrendatario cometiese cuotas no autorizadas, excesivas ó indebidas, y por Autoridad competente, se decretará la devolución; ésta se realizará en el plazo máximo de diez días, y si transcurriese éste sin cumplir lo mandado, el Ayuntamiento lo ejecutará con cargo á la fianza del rematante.

11. En cualquier momento que disminuya la cantidad depositada en concepto de fianza definitiva, se requerirá al contratista para que, en plazo de tres días, la reponga hasta la cantidad fijada en el apartado 2.º de la condición 5.º

12. La infracción, por parte del arrendatario, de cualquiera de las condiciones de esta pliego, será causa de la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida.

13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura; por lo tanto, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización alguna en ningún caso, salvo que, por disposiciones legales, se suprimiera el impuesto arrendado ó se redujera los tipos de las tarifas de recaudación.

En estos casos se lo rebajará proporcionalmente el importe del canon, y en la misma proporción se rebajará el tipo, si se rebajasen las tarifas de la recaudación.

14. El Ayuntamiento se reserva la facultad de designar á un Concejal para que, con el carácter de Delegado Inspector del servicio contratado, proceda á investigar las libras del arrendatario, determinar cuantos antecedentes concierne á la cobranza y averiguar si ésta se verifica en los plazos, formas, condiciones, procedimientos y cuantía que señalan las disposiciones que regulan el impuesto.

En Memoria suelta dará cuenta al Ayuntamiento el Delegado de lo que resulte de la inspección.

15. El nombramiento del personal necesario para la recaudación y cobranza del impuesto corresponde al Alcalde, á propuesta del arrendatario.

16. Por consecuencia del contrato, el arrendatario se subroga los derechos y acciones que en la actualidad corresponden al Ayuntamiento al impuesto antes mencionado, ejercitándose los mismos en virtud de lo prevenido en las condiciones 7.ª y 8.ª de este pliego.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisos dentro de las prescrip-

ciones legales y reglamentarias que regulan la cobranza del impuesto en cuestión.

17. Todas las prescripciones de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, son aplicables a este contrato y a la subasta para su formalización.

Reglas para la subasta.

A) La subasta se anunciará, con la antelación debida, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia;

B) El día y la hora se designará por el señor Alcalde, y el local será el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial;

C) La presentación de pliegos se realizará en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, habiendo de entregarse al señor Secretario del Ayuntamiento, desde las nueve á las trece de todos los días laborables.

Las proposiciones se harán cubriendo, por lo menos, el tipo de subasta, no siendo admisibles las que infrinjan este requisito;

D) La apertura de pliegos se realizará de la manera que previene el Real decreto citado en la regla anterior, ante la fe de Notario público, adjudicándose el servicio al autor de la proposición más ventajosa;

E) Si se presentasen pliegos por apoderados, la escritura de poder que acompañen deberá ser bastanteada por cualquiera de los Letrados consultores del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público en general por medio del presente anuncio.

Salamanca, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde constitucional, Manuel Mirat. S—208

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

En virtud de lo acordado por esta Excelentísima Corporación, se anuncia concurso público, por término de treinta días, que comenzará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para adquisición de 1.000 trajes uniformes para el personal del Servicio de Limpiezas, con arreglo á las condiciones y precio que se detallan en el siguiente:

Pliego de condiciones facultativas para la adquisición por concurso de uniformes en el Servicio de Limpiezas.

Artículo 1.º Es objeto de este concurso la construcción de mil (1.000) uniformes con destino al personal del Servicio de Limpiezas.

Art. 2.º Este vestuario se ajustará en un todo, tanto en los materiales como en su confección, al modelo depositado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, Negociado 5.º Beneficencia, en cuya dependencia estará á disposición de quien lo solicite para su observación y estudio, dentro de las horas de oficina.

Art. 3.º El precio de cada equipo, compuesto de guerrera, pantalón y gorra, no haya como máximo en veintiuna pesetas (21 pesetas).

Art. 4.º Todos los uniformes se harán á la medida del personal y deberán ser entregados en un plazo que no exceda de treinta días laborables, contados á partir de la fecha de formalización del contrato.

Art. 5.º Si en el plazo que determina el artículo 4.º no fuese entregada la construcción, la Alcaldía-Presidencia podrá

imponer una multa de 25 pesetas por cada día de exceso, y si éste llegase á treinta días, rescindir el contrato con pérdida de la fianza que marca el artículo 6.º

Art. 6.º Se fija en treinta días, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, el tiempo para presentar proposiciones en este concurso, para el que es condición precisa la constitución de una fianza en la Caja General de Depósitos del 5 por 100 del importe total de la construcción. Esta fianza será aumentada, por el que resulte adjudicatario, hasta completar el 10 por 100 del expresado importe total.

Art. 7.º El pago de la construcción se hará con cargo al Presupuesto corriente, capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 126. Este pago se hará efectivo previa certificación expedida por el Ingeniero-Jefe del Servicio, en la que se hará constar se han cumplido los requisitos que marca este pliego de condiciones.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.—El Secretario, F. Ruano. S—205

Comisión Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 4 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para la segunda subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de Manlleu á Folgarolas por Roda y Tabérnolas, bajo el tipo de 50.361 pesetas 73 céntimos; importe del presupuesto de contrata, y con arreglo á las mismas condiciones que son de ver en el anuncio de la primera subasta de estas obras, inserto en la GACETA DE MADRID de 5 de Febrero próximo pasado y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º del mismo mes.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para o, tar á la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de Manlleu á Folgarolas por Roda y Tabérnolas», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de 25 8 pesetas 10 céntimos, á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de Manlleu á Folgarolas por Roda y Tabérnolas, y del presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por

la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad, por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 13 de Marzo de 1917.—El Presidente, E. Prat de la Riva.—El Secretario, L. Janer. S—60

Comisión Provincial de Málaga

Proyecto de pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años 1917 al 1919, inclusive.

1.º El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que el rematante tome posesión del servicio, terminando en 31 de Diciembre de 1919.

2.º El precio de licitación será el de 33.900 pesetas en cada año, no admitiéndose proposición que exceda del tipo.

3.º Podrán hacer proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder bastanteado por el Oficial Letrado de esta Excmo. Corporación, todas las personas que no tengan ninguna de las tachas expresadas en el artículo 11 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1903.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en el 5 por 100 del tipo de la licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego que no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción vigente.

5.º El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el día anterior en que haya de establecerse la licitación, todos los días hábiles, de once de la mañana á cinco de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación.

6.º La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio en que se adjudique el servicio, la cual podrá constituirse en metálico ó efectos públicos, al precio de la cotización oficial en el día de su consignación ó en el valor que represente, según la ley de su creación, en la Caja sucursal de Depósitos ó en la de esta Corporación, en láminas ó en algún otro valor ó signo de crédito, representativo de Deuda, que sea de exclusiva cuenta de la Diputación, admitidos éstos por todo su valor nominal en la fianza provisional y definitiva de los contratos que intenten en celebrar y celebre, así como los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores de esta Corporación.

7.º La licitación se verificará en el lugar, día y hora que se fijen en el anuncio de subasta, celebrándose ésta en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado en quien delegue y del Diputado que la Diputación ó Comisión designe, y en dicho acto se hará la adjudicación provisional del remate y la definitiva, ajustándose á los preceptos de la citada Instrucción, en sus artículos 19 y 20.

8.º Hecha la adjudicación definitiva,

el rematante presentará, en el término de diez días, documentos que acrediten haber prestado la fianza del 10 por 100 del valor del remate, y haber satisfecho los derechos de las inserciones de los anuncios del *Boletín Oficial* y de la *GACETA*, y si no lo verificase ó dejase de comparecer al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones necesarias dentro del plazo marcado ó de una prórroga, que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, con todas las consecuencias á que se refieren los artículos 23 y 24 de la referida Instrucción.

En el caso de que resultase desierta la subasta, serán de cargo de la Corporación los gastos originados en la misma, según lo preceptuado en el artículo 23.

9.ª El contratista queda obligado á facilitar bagaje por sí ó por persona que le represente, en todos los pueblos de la provincia, desde el día en que se posea el servicio hasta que termine su contrato, á todas las clases civiles y militares que tengan derecho al auxilio de bagajes, cuya prestación será declarada por las Autoridades, mediante orden firmada por las mismas, con expresión de número y clase de caballerías y carros que necesiten, personas que soliciten el transporte y á dónde se dirigen, punto de donde procedan y fecha de su pasaporte, cartas de caridad ú órdenes y Autoridades por quien hayan sido expedidas.

La traslación de los individuos del Cuerpo de Carabineros se ajustará á lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto y 17 de Diciembre de 1888, que también son extensivas al Instituto de Guardia Civil, según Real orden de 31 de Diciembre de 1888.

10. También queda obligado el contratista á sostener permanentemente en los puntos conocidos de antiguo, como de etapa, dentro de cada distrito, un retén de carros y caballerías, mayores y menores, que en su día designe la Excelentísima Diputación, con objeto de hacer frente á cualquier servicio extraordinario que ocurra.

11. Además del precio que por este servicio satisfaga la provincia, el contratista percibirá un real y medio (37 céntimos de peseta) y un real (25 céntimos de peseta) en legua por los bagajes mayores y menores, respectivamente, que ocupen los militares, con arreglo á las Ordenanzas del 10 de Mayo de 1870.

12. Los bagajes que se faciliten para reos transeúntes serán sin retribución alguna, debiendo verificarse salidas en los días y horas que se ordenen.

13. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las Autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo recibo que así lo acrediten.

14. Siendo especial en esta provincia el servicio para traslación de enfermos pobres al balneario de Carratraca, se fijan las siguientes reglas, á las cuales debe sujetarse el rematante:

A) La temporada oficial para la conducción de los enfermos pobres al balneario citado, será desde 1.º de Agosto á 20 de Septiembre de cada año, y el regreso se verificará hasta fines del expresado mes;

B) El contratista dispondrá cada día la traslación de Málaga á Carratraca, y viceversa, hasta el número de veinte pobres de los residentes en esta capital, y las de todos aquellos que proceden de otro punto;

C) La traslación desde esta capital á la

Pizarra deberá hacerse por la vía férrea, en coche de tercera clase, y desde Pizarra á Carratraca en carros bien acondicionados, para que los enfermos sufran las menos molestias posibles, sin permitir que exceda de 10 el número que transporte cada carro;

D) Los enfermos que procedan de otros puntos por cuyas veredas ó caminos no puedan transitar carruajes, serán conducidos en caballerías mayores, teniendo además el contratista la obligación de proporcionar asientos cómodos y blandos, como jamugas, á aquellos que por la índole de su enfermedad no puedan ir montados en otra forma.

15. Siempre que se reclamen bagajes al contratista ó á su representante, los facilitarán en el acto si no exceden de dos caballerías mayores y dos menores, pero si excede de ese número, se le concederá un plazo prudencial que no bajará de cuatro horas ni excederá de doce.

16. Cuando no presenten las caballerías que se le exijan en el término señalado, se alquilarán por su cuenta, satisfaciendo su gasto el Alcalde, que será reintegrado por el contratista, imponiéndole á éste por la falta cometida en el servicio una multa de 25 pesetas, si resultase haber sido la falta involuntaria, y de 125 si se probara que había sido intencional.

17. En los casos que deban ser considerados como de fuerza mayor, por las faltas del representante los Alcaldes podrán suplir las cantidades precisas para el alquiler de caballerías ó carros aplicables al cumplimiento del servicio, dando inmediatamente cuenta en cada caso á la Excm. Diputación, sin cuyo requisito no les serán de abono las cantidades suplidas.

Las cuentas de estos gastos se presentarán ante la Diputación ó Comisión provincial en término de ocho días, para que aprobadas se reintegren á los respectivos Ayuntamientos por cuenta del contratista y á cargo del contingente provincial, quedando obligado dicho contratista á estar y pasar por el importe de estas cuentas sin que sea necesaria su conformidad para aprobarla, renunciando á toda reclamación ulterior que contra ellas puedan entablar.

18. La falta de representación en cualquier pueblo de la provincia, se penará imponiendo al contratista la multa de 25 pesetas por la primera vez y de 125, en caso de reincidencia.

19. Estas multas y las indemnizaciones á que pudieran dar lugar las faltas cometidas por el contratista, serán impuestas por el Gobierno Civil de la provincia ó Comisión provincial, haciéndose efectiva, en primer término, de la fianza y cuando no fuera suficiente de los demás bienes que posea, empleándose el procedimiento de apremio gubernativo.

20. El rematante habrá de completar ó reponer la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella ó en totalidad, para satisfacer multas ó indemnizaciones; dicha reposición se hará siempre en efectivo, y si á los diez días de haber sido requerido para reponer la fianza no lo hiciera, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de los artículos 34 y 35 de la Instrucción vigente.

21. Si las faltas del contratista fuesen tan graves que se hiciera necesaria, á juicio de la Diputación, la rescisión del contrato, podrá convocarse á nueva subasta, siendo de cuenta del mismo, los gastos de la nueva licitación, la diferencia que aparezca en el remate y las de-

más circunstancias consignadas en los referidos artículos 34 y 35.

22. Este contrato se establece á riesgo y ventura, sin que por razón alguna pueda exigirse al adjudicatario indemnización ni aumento en el precio del remate.

23. En ningún caso podrán someterse las cuestiones que nazcan de este contrato á juicio arbitral, ni á otra jurisdicción que la competente, con arreglo á las leyes, y el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación, renunciando á todo fuero ó privilegio.

24. Se satisfará al contratista el precio en que consista el remate, por trimestres vencidos, entendiéndose que la Diputación no pagará intereses algunos de demora, pero sí será causa de la rescisión del contrato la falta de pago.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y demás que ocurran, concurrentes á la subasta que se le adjudique, incluso los de inserción de anuncios en la *GACETA* y *Boletín Oficial* de la provincia.

26. Si en la fecha marcada para terminar el servicio de que va hecho mérito, no se hubiese celebrado nuevo contrato para el año siguiente, el contratista se obliga á desempeñar el servicio por el mismo tipo y condiciones durante el tiempo necesario, entendiéndose prorrogado el contrato, con arreglo á lo dispuesto en el número 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente.

27. Terminado el contrato y no resultando responsabilidades, se devolverá la fianza al rematante, declarando extinguida su declaración.

28. En los casos de dudas ó interpretación, serán aplicables, como supletorios á estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción vigente y los que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la vigente Instrucción de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se hace público en este periódico oficial, para que puedan reclamar los que se crean con derecho á ello, ante la Diputación ó Comisión provincial, en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, advirtiendo que pasado este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, que habita en la calle de ..., por sí ó en representación de D. N. N., que está vecindado en ... y habita calle de ... número ..., con capacidad para celebrar contratos administrativos, se comprometo á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia, durante los años 1917, 1918 y 1919, inclusivos, desde la toma de posesión hasta el 31 de Diciembre de 1919, con entera sujeción al pliego de condiciones de esta subasta, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día ... de ... número ... por la cantidad de ... pesetas.

Málaga, 15 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, M. F. Egea.—Por A. de la C. P., el Secretario, Antonio Guerrero, S—206

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

José Such Llorea, Agente-Recaudador de Contribuciones, aux. Har. en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana en los años 1906, 1909 al 1916, le ha sido embargada á D. Bartolomé Mari Segarra:

Una casa habitación, situada en la calle continuación al Arrabal del Mar, de esta villa, á responder de 145,53 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y hallándose el deudor comprendido para el efecto de las notificaciones en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes y demás personas interesadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Jávea, 3 de Marzo de 1917.—José Such. P—1113

José Such Llorea, Agente-Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana en los años 1911 al 1916 le ha sido embargada á D. Jaime Casabó Costar:

Una casa-habitación situada en la calle de San Pedro Mártir de esta villa, á responder de 34,36 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y hallándose el deudor comprendido para el efecto de las notificaciones en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes y demás personas interesadas, en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Jávea, 3 de Marzo de 1917.—José Such. P—1114

José Such Llorea, Agente-Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana en los años 1906 al 1908 le ha sido embargada á D. Tomás Morato Peña:

Una casa-habitación situada en el Arrabal del Mar de esta villa, á responder de 218,23 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y hallándose el deudor comprendido para el efecto de las notificaciones en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes y demás personas interesadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Jávea, 3 de Marzo de 1917.—José Such. P—1115

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Borja.

Habiendo alegado en el acto de revisión de excepciones el mozo Angel José María Zuasti Casanova, asistirle la excepción comprendida en el caso 4.º del ar-

tículo 2.º de la Ley de 1.º de Enero de 1907, por ser hijo de madre pobre, cuyo estado de su madre no consta desde hace más de diez años, ignorándose su paradero, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento, respecto á la averiguación del paradero de Ruperto Zuasti Bravo, padre del mozo de que se trata.

Señas que han podido procurarse de Ruperto Zuasti Bravo.

Edad cuando se ausentó, cuarenta años, oficio tocero, estatuto regular, con bigota pelo negro, vestía á lo artesano, con chaqueta y bríja.

Borja, 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Rodolfo Arana. M—1160

Alcaldía Constitucional de Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido los mozos números 6 y 16 del sorteo de este año, que al final se citan, al acto de la constitución y declaración de soldado ante este Ayuntamiento, no obsta, al haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 147 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, y 253 del Reglamento para la aplicación de la misma, fecha 2 de diciembre de 1914, y por sus resultados los mozos de citados números esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados á la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndolos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados reclutas, ó su presentación ante la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Niguel González Blanco, hijo de Anaclara Antolinos.

Leandro Muñoz Gómez, de Eusebio y María.

Carrión de los Condes, 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Conde. M—1167

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estado de España.

Salamanca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5217 de 14.600 pesetas nominales en títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior expedido por esta Encursal con fecha 27 de Enero de 1912 á nombre de D.ª Cándida Sanchez y Juanos, y el extracto de inscripción número 16.410, representativo de dos cupones de esta Deuda domiciliados en esta dependencia, á favor de dichas señoras, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción del primer anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Bole-*

tin de 1917, en la provincia de Zamora, según previene el artículo 5.º del Reglamento del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los mencionados resguardos, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Salamanca, 16 de Marzo de 1917.—El Secretario, Muñoz. X—382

Estado de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 30.174, así como el número 30.189, respectivamente, de pesetas nominales (8.800 en títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100 y constituidos en esta Encursal en 28 y 29 de diciembre de 1913 á nombre de D. Luis Sabaterra y D. Eduardo Morassó como propietarios, y D. José Morassó como usufructuario, se anuncia por tercera vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo informe dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción del presente anuncio, de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos sin que á este Banco le alicenue responsabilidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 58, respectivamente, del Reglamento é Instrucciones.

Barcelona, 24 de Febrero de 1917.—El Secretario, J. del Rey. X—396

Sindicato Nacional Metalúrgico.

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas del Sindicato Nacional Metalúrgico á la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en el domicilio social, sito en Barcelona, calle de Durán y Bas, número 1, segundo, el día 29 de los corrientes, á las cuatro en punto de la tarde.

Barcelona, 18 de Marzo de 1917.—El Secretario del Consejo de Administración, Eloy Detouche. X—377